

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	AIDA EMILSE CAMPO DE JESUS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado, constancia de citación notificación personal de la demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN  
MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPALTIMBIO –  
CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 064**

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, estima el Despacho que, los documentos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la citación para la notificación personal de la señora AIDA EMILSE CAMPO DE JESÚS, no cumplen lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

*: “[...] 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. [...]”*

Al revisar la citación para notificación personal realizada a la demandada AIDA EMILSE CAMPO DE JESÚS, se observa del contenido del formato que se envió a la dirección física de demandada que aunque se informa la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia y el juzgado donde se encuentra radicado el proceso, informando que debe comparecer al juzgado a fin de recibir la notificación de la providencia respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, también le informa que, “...con el fin de efectuarse notificaciones personales, se le solicita que informe al juzgado por los medios suministrados a continuación,

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	AIDA EMILSE CAMPO DE JESUS

*la dirección electrónica (correo electrónico) donde puedan hacerse las notificaciones personales de las providencias como mensaje de datos”, lo que no corresponde con el contenido que señala la norma, y puede llevar a la demandada a confusión para su legal notificación, pues precisamente lo que se busca con la citación para notificación personal es que la demandada acuda al juzgado a notificarse de manera personal dentro del término de cinco (5) días, y si la citación es entregada en municipio distinto a la sede del Juzgado, que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días, así, si no acude en ese lapso de tiempo, la parte interesada puede proceder a realizar la notificación por aviso.*

Además, no se aporta la certificación expedida por la Empresa de Mensajería, sobre la entrega de la citación en el sitio de notificación de la demandada.

En tal sentido, no puede el Despacho considerar que se ha realizado en legal forma la citación para notificación personal de la demandada AIDA EMILSE CAMPO DE JESUS.

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez leordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza sudeber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE:	AIDA EMILSE CAMPO DE JESUS

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que realice la citación de la notificación personal en debida forma, a la demandada AIDA EMILSE CAMPO DE JESÚS, por las razones anteriormente expuestas, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, como lo señala el art. 317 del C.G.P. Vencido dicho termino sin que se realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

**SEGUNDO:** Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA NOTIFICACION  
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 014

Hoy, 20 de febrero de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ  
Secretaria